

*ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se concede la libertad condicional a 22 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Serafin Martínez Costas y Julio Mendoza Otero.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santaña: Aurelio Pereira (Sin 2.º).

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Juan López Fernández, José Antonio García Soto, Juan Pedro Díaz Gabarri y Victoriano Zapatero López.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Ventura Penedo de la Torre.

De la Prisión Provincial-Central Habilitada de Cáceres: Juan Miguel Mayol Adrover.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Miguel Torres Llorca

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Mercedes Grau Sáenz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Gutiérrez Hermoso.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Antonio Planes Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: José Manuel Medina Ravelo y José Catalá Pastor.

De la Prisión Provincial de León: José Fernández Jiménez.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Angel Andrés Martínez Vilela y Antonio Bernal Díaz.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Jesús Ortega García Pardo.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Manuel Maldonado Sánchez.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Jesús Pascual Delgado.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Eloy Carmona Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel de la Fuente Arroyo.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Daniel Carlos Rodríguez Alonso.

De la Prisión Provincial de Almería: Jaime Serra Antich.

De la Prisión Provincial de Burgos: Manuel Memendi Zárate.

De la Prisión Provincial-Central Habilitada de Cáceres: Manuel González Ortiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre de don Luis Escandón Pendas, contra calificación del Registrador de la Propiedad de Madrid número 2.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en nombre de don Luis Escandón Pendas, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Madrid número 2 a inscribir un escritura de

segregación, constitución de servidumbre y compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que en escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Enrique Giménez Arnáu y Gran el 26 de junio de 1962, los cónyuges don José Miguel Cortadi y doña Petra Ramos Martínez manifestaron les pertenecía en pleno dominio, como gananciales, la siguiente finca, gravada con una hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España: «Casa situada en Madrid, en la calle de Luis Mitjans, número 14 antiguo y 16 moderno, que consta de cuatro plantas con tres viviendas en cada una de ellas. El solar ocupa una superficie de seiscientos trece con cuarenta y seis metros cuadrados, de los que, según el título, están edificados doscientos cuarenta y siete con ochenta y cinco metros cuadrados, destinándose el resto de trescientos cincuenta y cinco con sesenta y un metros cuadrados a patios; pero que en realidad tiene de patio o sin edificar exactamente trescientos setenta y dos con veinticuatro metros cuadrados y edificados en la casa de cuatro plantas doscientos cuarenta y uno con cuarenta y dos metros cuadrados, aproximadamente. Linda por la derecha e izquierda, entrando, por el fondo, con propiedades del Banco de la Construcción, S. A.; hoy por la izquierda con la casa número 18 de dicha vía pública, y por la derecha y por el fondo con fincas de don Ramiro Calle», e inscrita al tomo 833, libro 236, folio 112, vuelto, finca número 5.071; que de la parte sin edificar de la finca descrita sus dueños decidieron «segregar para su venta e inscripción independiente» la siguiente porción: «Solar en Madrid, con fachada a la calle de Luis Mitjans, por donde le corresponderá el número 16 bis. Afecta la forma de un rectángulo de 10,30 metros de frente por 36,14 metros de fondo, lo que da una superficie de 372,24 metros cuadrados. Linda, al frente, en línea de 10,30 metros, con la calle de Luis Mitjans; por la derecha, en 36,14 metros, con patio y casa de don Ramiro Calle; por la izquierda, en línea de 36,14 metros, con la finca de la que se segrega, y por el fondo, en 10,30 metros, con finca de don Ramiro Calle»; que en virtud de la segregación realizada, la finca matriz quedó con una superficie total, según los comparecientes, «de 241,42 metros cuadrados, todos ellos edificados continuando con los mismos linderos, excepto por la derecha, que quedó lindando con el terreno segregado»; que don José Miguel Cortadi, con el consentimiento de su esposa, declaró segregada la porción descrita, pidió al Registrador «que inscriba la parcela segregada y la determinación del resto de la finca matriz» y «vendió a don Luis Escandón Pendas la nueva finca formada...», transmitiéndosela libre de cargas, puesto que, por pacto libre y expreso, el vendedor se compromete a cancelar por cuenta propia la parte que pueda corresponderle a dicho solar vendido en la hipoteca antes citada a favor del Banco Hipotecario; y que sobre la finca adquirida por el señor Escandón se constituyó en la misma escritura una servidumbre de paso, luces y vistas a favor del resto de la finca de la cual fué segregada;

Resultando que presentada en el Registro primera copia del anterior documento, fué calificada con la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento porque, implicando una rectificación antecedente de la inscripción sexta, en la que se determinó la cuota en el total inmueble, o sea, lo edificado, y el resto del solar destinado a patios, representaría la alteración de la extensión del derecho de unos terceros adquirientes según el Registro, propietarios de los diferentes pisos, sin el consentimiento preciso de los mismos, a los fines de concretar la superficie de los patios constitutivos con el edificio de la finca dividida horizontalmente; determinante imprescindible a la posible segregación por el señor Cortadi de lo que, como resto, hoy se pretende enajenar»;

Resultando que el citado Procurador, en la representación que ostentaba, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: que como antecedentes aclaratorios del problema planteado, hace constar que en 5 de junio de 1962, ante el Notario de Madrid don Valentín Fausto Navarro Azpeitia, se otorgó escritura por la cual don Miguel Cortadi Galarandi, en su propio nombre y en el de su esposa, doña Petra Ramos Martínez, estableció una separación de derecho de suelo, hizo una declaración de obra nueva y constituyó en régimen de propiedad horizontal las casas números 16 y 18 de la calle de Luis Mitjans, la primera de las cuales es a la que se refiere este recurso; que en la exposición de esta escritura se describía el solar de la casa con una superficie de 613,46 metros cuadrados, de los cuales estaban edificados 247,85, a los que se refería la declaración de obra nueva sobre la que se constituyó la propiedad horizontal; que posteriormente, por otra escritura otorgada el 4 de noviembre de 1963, ante el mismo fedatario y por el mismo otorgante, señor Cortadi, se rectificó, debido a medición más exacta, la superficie edificada que se fijó en 241,42 metros cuadrados; que ambos documentos se tuvieron a disposición del Registrador y se acompañan en copia a este recurso; que circunstancias relativas a demora en la liquidación del impuesto sobre transmisiones ocasionaron que la escritura que contenía la venta otorgada en 1962 a favor de don Luis Escandón Pendas no fuera presentada en el Registro hasta el 28 de noviembre de 1964; que el Registrador pidió la autorización administrativa para la segregación que exige la Ley del Suelo y la confirmación de la transmisión efectuada por los nuevos integrantes de la comunidad de propietarios, ya que se habían edificado y transmitido nuevos pisos; que obtenida la autorización pertinente del Ministerio de la Vivienda se presentó de nuevo el documento, haciendo constar que la comunidad de propietarios